



## RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-

NEUQUÉN, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.-

### VISTO:

El Expediente N° 8223-010242/2022 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "Departamento Agentes de Retenciones, Percepciones y Recaudaciones Bancarias S/Proyecto Norma Legal Adhesión al Sist. Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA)"; la Ley Impositiva Provincial vigente; el Código Fiscal Provincial vigente; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 301/21; la Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias; la comunicación "A" 6859 y 6885 del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias y complementarias o aquellas que en el futuro las sustituyan; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885 y sus modificatorias, el Banco Central de la República Argentina dispuso regulaciones para el funcionamiento de las entidades "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago";

Que, el Estado Nacional, a través del Decreto N° 301/21 estableció que los movimientos de fondos de cuentas de pago abiertas por sus titulares en entidades "Proveedoras de servicios de pago" (PSP) o en empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, se encuentran alcanzadas por el impuesto a los débitos y créditos;

Que mediante Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral, y sus modificatorias, se aprobó el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas;

Que las mismas tienen la exclusiva responsabilidad en la administración del padrón de sujetos a los que se les practicará la retención, de manera tal que deben normarse los circuitos y procedimientos pertinentes para desarrollar adecuadamente esta función;

Que en el seno de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral se han consensuado las normas locales relacionadas con el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA);

Que atento al compromiso asumido por las jurisdicciones adheridas de armonizar el Sistema SIRCUPA, y para un mejor entendimiento para los sujetos pasivos y el eficiente funcionamiento de la administración fiscal, resulta necesario el dictado de la norma local correspondiente;

Que el Artículo 14° del Código Fiscal Provincial vigente faculta al Director Provincial de Rentas a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar su situación frente a la Administración;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tenido la intervención de competencia;

**POR ELLO**, y en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal Provincial vigente;



## RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-

### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** ESTABLÉCESE que la Provincia del Neuquén adhiere al Sistema informático unificado de Recaudación denominado "**Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pagos (SIRCUPA)**", aprobado por Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral de fecha 10/08/2022, que será aplicable conforme a las disposiciones del **ANEXO I** que forma parte de la presente.

**Artículo 2°:** APRUÉBENSE los **ANEXOS I, II, III y IV** que forman parte de la presente.

**Artículo 3°:** HÁGASE SABER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01/10/2022 y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de recaudación denominado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pagos (SIRCUPA)", se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

**Artículo 4°:** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y la página Web de esta Dirección Provincial ([www.dprneuquen.gob.ar](http://www.dprneuquen.gob.ar)), **COMUNÍQUESE** a las áreas de la Dirección Provincial de Rentas; a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén. **REGÍSTRESE.** Cumplido, **ARCHÍVESE.**

Dr. JUAN MARTÍN INSUA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



## RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-

### ANEXO I

#### OBJETO

**Artículo 1°:** Establecer un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia del Neuquén, encuadrados bajo Régimen Local o de Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las empresas Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP).

Los importes recaudados en moneda extranjera, deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

**Artículo 2°:** La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Neuquén y en tanto hayan sido incluidos en la nómina a la que se hace referencia en el Artículo 7° del presente Anexo, de conformidad a los criterios que esta Autoridad de Aplicación determine oportunamente.

#### SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 3°:** Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las empresas Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la comunicación "A" 6859 y 6885 del Banco Central de la República Argentina, sus modificatorias y complementarias o aquellas que en el futuro las sustituyan, inscriptos en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén.

La obligación indicada en el párrafo anterior, alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

#### SUJETOS ALCANZADOS

**Artículo 4°:** Serán sujetos pasibles de la recaudación quienes revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Neuquén, de conformidad al padrón que a tal fin estará disponible para su descarga por parte de los agentes de recaudación obligados.

Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en el padrón mencionado en el párrafo anterior, en la forma indicada en la presente.

#### SUJETOS NO ALCANZADOS

**Artículo 5°:** No serán pasibles de la recaudación del Impuesto los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes cuyos ingresos totales se encuentren gravados a tasa 0%, exentos o no gravados en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Fiscal Provincial vigente de la Provincia del Neuquén o normas tributarias especiales dictadas por la misma.

**RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-**

**ANEXO I**

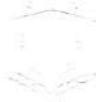
- b) Contribuyentes beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia del Neuquén en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, alcance el 100% de la actividad desarrollada.
- c) Contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Provincia del Neuquén previsto en el Código Fiscal Provincial vigente.

Las situaciones descriptas en el presente Artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como Agente de Recaudación, sino que serán consideradas por esta Dirección Provincial de Rentas, a los fines de establecer las alícuotas del padrón al que se hace referencia en el Artículo 7° del Anexo I de la presente Resolución.

**OPERACIONES EXCLUIDAS**

**Artículo 6°:** Se encuentran excluidos del presente régimen:

- a) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
- b) Contrasientos por error.
- c) Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- d) Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- e) Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- f) Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- g) El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- h) Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- i) Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- j) Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.



## RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-

### ANEXO I

- k) Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- l) Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
- m) Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
- n) Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.
- o) Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia. Esta excepción incluye a las provenientes de cuentas de pago (CVU).
- p) Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
- q) Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- r) Transferencias provenientes del exterior.
- s) Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- t) Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
- u) Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- v) Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- w) Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- x) Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- y) Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.



**RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-**

**ANEXO I**

- z) Los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social (inclusive fondos de desempleo), ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas que disponga el gobierno nacional, provincial, municipal o cualquier ente descentralizado del estado, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- aa) Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.
- bb) Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- cc) Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los Artículos 34° de la Ley 24.240 y 1.110° del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).
- dd) Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza que efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC)".

**ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES**

**Artículo 7°:** La Dirección Provincial de Rentas será la responsable de administrar y comunicar mensualmente el padrón de contribuyentes a la Comisión Arbitral, pasibles de recaudación en los términos, plazos y/o condiciones que disponga la Comisión.

**OPORTUNIDAD DE PRACTICAR LA RECAUDACIÓN**

**Artículo 8°:** En el caso de los contribuyentes locales, la recaudación del Impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando sobre el mismo la alícuota del uno coma dos por ciento (1,2%).

De estimarlo conveniente la Dirección Provincial podrá modificar en cualquier momento las alícuotas de los sujetos alcanzados por el presente régimen.

**Artículo 9°:** En el caso de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos II, III y IV que forman parte de la presente Resolución:

a) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

- Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos II, III y IV).....1,40 %
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II..... 1,80 %
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III..... 2,00 %
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo IV.....2,00 %
- b) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:
- Art. 6° (Construcción)..... 0,20 %



## RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-

### ANEXO I

Art. 9° (Transporte).....	1,20 %
Art. 10° (Profesiones liberales).....	1,00 %
Art. 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios).....	0,05 %
Art. 13° (Producción Primaria e industrias).....	0,50 %

### CÓMPUTO DEL PAGO A CUENTA

**Artículo 10°:** Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación, y dentro del año fiscal. A tal fin, los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados en la presente resolución constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el presente régimen, el importe de lo recaudado se tomará como pago a cuenta del tributo por el titular que resulte destinatario de la recaudación.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuenta mensuales que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado durante el mes al cual correspondan los mismos, por aplicación del presente régimen e informando la CUIT del contribuyente impactado cuando existan más de un titular empadronado, que será el que tenga asignada la mayor alícuota. En caso que los titulares tuvieran asignada la misma alícuota, se destinarán al primer titular de acuerdo al orden de prelación establecido por la entidad. Cuando por la modalidad operativa de las instituciones, se emitan resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la recaudación del gravamen.

### SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

**Artículo 11°:** Cuando por aplicación del presente régimen se generen en forma permanente saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar la exclusión del mismo, ante la Dirección Provincial de Rentas, adjuntando toda aquella documentación que se considere pertinente y sea requerida por el área competente.

Para acceder al trámite los contribuyentes deben haber presentado todas las Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales a la fecha de la solicitud y no registrar obligaciones tributarias pendientes de pago respecto a los impuestos que administra esta Dirección Provincial de Rentas.

### DEVOLUCIONES

**Artículo 12°:** Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes los importes que hubieran sido recaudados erróneamente, cuando la antigüedad de la recaudación no supere los noventa días. Superado dicho plazo, la devolución de los importes recaudados en forma errónea, deberá ser solicitada por el interesado, ante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el procedimiento que a tal fin se establezca.

Dichos importes podrán ser compensados por los agentes de recaudación con futuras obligaciones derivadas de este régimen.

### OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

**Artículo 13°:** Los agentes designados en la presente resolución deberán presentar declaraciones juradas decenales con información de las recaudaciones realizadas en el período, en la forma y condiciones establecidas en la resolución general de la Comisión Arbitral.



## RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-

### ANEXO I

**Artículo 14°:** El ingreso de los importes recaudados de conformidad a lo establecido en la presente resolución, deberá realizarse a través del medio electrónico de pago (MEP) mediante la utilización del sistema informático creado por la misma resolución general de la Comisión Arbitral.

### SANCIONES

**Artículo 15°:** Los agentes de recaudación que omitan efectuar y/o depositar las sumas recaudadas o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Fiscal Provincial vigente y sus modificatorias, sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

### FACULTADES

**Artículo 16°:** La Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada para interactuar ante el "Comité de Administración SIRCUPA" creado por el Artículo 4° la Resolución General 9/2022, y sus modificatorias, de la Comisión Arbitral, en todo lo concerniente al mencionado régimen.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 17°:** La Comisión Arbitral dictará las normas operativas necesarias para la implementación del mencionado régimen, que serán de aplicación obligatoria para los Fiscos adheridos, las entidades recaudadoras y los contribuyentes alcanzados.

Las normas a que se alude en el párrafo precedente serán consensuadas por los Fiscos participantes en el seno de la Comisión Arbitral.

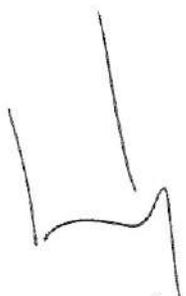
**Artículo 18°:** En lo referente a las cuestiones netamente operativas, los Fiscos adheridos actuarán a través del Comité de Administración SIRCUPA dependiente de la Comisión Arbitral del Convenio.

**Artículo 19°:** La Dirección Provincial procederá a:

- a) Dictar las normas complementarias para la aplicación y cumplimiento del presente régimen;
- b) Resolver las cuestiones de hecho que se planteen como consecuencia de la aplicación de este régimen;
- c) Establecer el circuito administrativo que corresponda para la aplicación de la presente normativa;
- d) Designar los representantes para integrar el Comité de Administración y los funcionarios que tendrán las claves de acceso para interactuar con el mismo.

**Artículo 20°:** Los contribuyentes deberán canalizar los reclamos vinculados al funcionamiento del sistema informático ante el Comité de Administración SIRCUPA (sircupa@comisionarbitral.gob.ar) creado por la Comisión Arbitral, acompañando la documentación que justifique su reclamo.

Cuando se realicen consultas por correo electrónico, serán analizadas y evacuadas a través de dicho medio, no revistiendo las mismas un carácter vinculante.

  
Ct. JUAN MARTÍN INSUA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

**RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-**

**ANEXO II**

<b>NAES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1,80%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,80%
16230	Servicios de esquila de animales	1,80%
17020	Servicios de apoyo para la caza	1,80%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	1,80%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1,80%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	1,80%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	1,80%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	1,80%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	1,80%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	1,80%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	1,80%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	1,80%
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1,80%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1,80%
453220	Venta al por menor de baterías	1,80%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	1,80%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	1,80%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1,80%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	1,80%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	1,80%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1,80%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	1,80%
463152	Venta al por mayor de azúcar	1,80%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	1,80%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	1,80%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	1,80%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	1,80%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1,80%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	1,80%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	1,80%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	1,80%
463211	Venta al por mayor de vino	1,80%
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1,80%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	1,80%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1,80%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	1,80%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	1,80%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1,80%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1,80%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1,80%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1,80%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1,80%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1,80%



**RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-**

**ANEXO II**

<b>NAES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1,80%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1,80%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	1,80%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	1,80%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	1,80%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	1,80%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1,80%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	1,80%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	1,80%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	1,80%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	1,80%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1,80%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	1,80%
471120	Venta al por menor en supermercados	1,80%
471130	Venta al por menor en minimercados	1,80%
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	1,80%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	1,80%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	1,80%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	1,80%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1,80%
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1,80%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	1,80%
475210	Venta al por menor de aberturas	1,80%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	1,80%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1,80%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1,80%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1,80%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	1,80%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1,80%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	1,80%
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	1,80%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1,80%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	1,80%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	1,80%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1,80%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1,80%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1,80%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	1,80%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	1,80%



**RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-**

**ANEXO II**

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	1,80%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	1,80%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1,80%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	1,80%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,80%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	1,80%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	1,80%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	1,80%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,80%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1,80%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	1,80%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	1,80%
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1,80%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	1,80%
477480	Venta al por menor de obras de arte	1,80%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	1,80%
477810	Venta al por menor de muebles usados	1,80%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	1,80%
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	1,80%
611010	Servicios de locutorios	1,80%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1,80%
612000	Servicios de telefonía móvil	1,80%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1,80%
620900	Servicios de informática n.c.p.	1,80%
631110	Procesamiento de datos	1,80%
631120	Hospedaje de datos	1,80%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	1,80%
631201	Portales web por suscripción	1,80%
631202	Portales web	1,80%
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1,80%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	1,80%
741000	Servicios de diseño especializado	1,80%
742000	Servicios de fotografía	1,80%
749001	Servicios de traducción e interpretación	1,80%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	1,80%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	1,80%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	1,80%
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	1,80%
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	1,80%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1,80%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	1,80%



**RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-**

**ANEXO II**

<b>NAES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	1,80%
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	1,80%
822009	Servicios de call center n.c.p.	1,80%
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	1,80%
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	1,80%
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	1,80%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	1,80%
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	1,80%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	1,80%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1,80%

**Cf. JUAN MARTÍN INSUA**  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



## RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-

### ANEXO III

NAES	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	2,00%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2,00%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	2,00%
16119	Servicios de maquiñaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	2,00%
16120	Servicios de cosecha mecánica	2,00%
16141	Servicios de frío y refrigerado	2,00%
16149	Otros servicios de post cosecha	2,00%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2,00%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	2,00%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2,00%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	2,00%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	2,00%
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	2,00%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,00%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2,00%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2,00%
465400	Venta al por mayor de máquinas – herramienta de uso general	2,00%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2,00%
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,00%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2,00%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	2,00%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	2,00%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	2,00%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	2,00%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,00%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,00%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	2,00%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,00%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	2,00%
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,00%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	2,00%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,00%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	2,00%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	2,00%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	2,00%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	2,00%
476200	Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados	2,00%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	2,00%
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,00%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,00%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,00%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	2,00%



**RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-**

**ANEXO III**

<b>NAES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
551010	Servicios de alojamiento por hora	2,00%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	2,00%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	2,00%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	2,00%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	2,00%
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	2,00%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	2,00%
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso "	2,00%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	2,00%
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	2,00%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	2,00%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	2,00%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	2,00%
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	2,00%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	2,00%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	2,00%
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	2,00%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2,00%
910900	Servicios culturales n.c.p.	2,00%
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	2,00%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	2,00%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,00%
939020	Servicios de salones de juegos	2,00%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	2,00%
960990	Servicios personales n.c.p.	2,00%

  
Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



**RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-**

**ANEXO IV**

<b>NAES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
301100	Construcción y reparación de buques	2,00%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2,00%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2,00%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2,00%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	2,00%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2,00%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2,00%
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	2,00%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	2,00%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2,00%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2,00%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,00%
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2,00%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2,00%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	2,00%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2,00%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2,00%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2,00%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2,00%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2,00%
524220	Servicios de guarderías náuticas	2,00%
524230	Servicios para la navegación	2,00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	2,00%
561030	Servicio de expendio de helados	2,00%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2,00%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2,00%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	2,00%
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2,00%
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	2,00%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2,00%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2,00%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	2,00%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2,00%
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2,00%
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2,00%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,00%
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2,00%
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	2,00%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2,00%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2,00%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2,00%
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2,00%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2,00%
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2,00%



**RESOLUCIÓN N° 455/DPR/2022.-**

**ANEXO IV**

<b>NAES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ALÍCUOTA</b>
952300	Reparación de tapizados y muebles	2,00%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2,00%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2,00%
960201	Servicios de peluquería	2,00%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2,00%

Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN